

EL REGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS Y SU POSIBLE REFORMA

(Conferencia pronunciada por D. JOSÉ M. DE LUIS ESTEBAN, Inspector fiscal, el día 8 de mayo, en el aula magna de la Facultad de Derecho)

Para determinar si la cooperativa debe gozar de un sistema tributario especial es necesario el conocimiento de la misma como empresa de características especiales y de los fines propios del cooperativismo. El espíritu colectivo que caracteriza a éste debe traducirse también para pedir el régimen tributario. Como toda entidad nacional debe contribuir a las cargas comunes.

En el vigente Estatuto Fiscal de Cooperativas, de 9 de marzo de 1969, se abordan los problemas de la cooperativa como sujeto pasivo y se distingue entre cooperativas protegidas y no protegidas. Se enumeran las ventajas para las protegidas y las causas de pérdida de la protección. Se crea la Junta Consultiva de Cooperativas, órgano asesor entre éstas y la Junta Tributaria.

A la nota de ausencia de ánimo de lucro para pedir exención de las cargas fiscales hay que pensar que la cooperativa sí que obtiene un lucro, pero hay que precisar cual es éste. Consiste en el ahorro de un gasto o mayor ventaja para los cooperativistas, reforzando la economía del socio.

En la Ley de 19 de diciembre de 1974, de carácter preferentemente mutua, la diferencia con la empresa capitalista es clara. La cooperativa busca satisfacer las necesidades del socio, sustituye al intermediario por una persona jurídica en beneficio de la clase trabajadora y los fondos sociales van a favorecer a la economía del país.

Respecto a las leyes fiscales la cooperativa está sometida a normas de Derecho común, pero atendiendo a su especialidad se corrige el peso de la contribución.

La cooperativa es una empresa, y como toda empresa tiene sus momentos impositivos, en el nacimiento, en el cumplimiento de sus fines y en su extinción.

La protección fiscal se concede por la índole de las actividades que son beneficiosas para el país. El artículo 6 del Estatuto señala los requisitos que tienen que cumplir las cooperativas para gozar de dicha protección: Ser pequeña empresa cooperativa, cumplir el fin social



cooperativo, se protegen los procesos industriales sencillos, no los complicados. La pérdida de la protección casi nunca es definitiva, suele ser por el año que no cumple los requisitos exigidos para gozar de ella.

En relación con la reforma fiscal, es necesario un nuevo Estatuto. Respecto a la Ley de Impuesto de Sociedades se delega al Gobierno para regular la imposición de cooperativas. Como proyecto para el futuro, apuntó la bonificación del cincuenta por ciento en Impuesto de Sociedades, que los fondos destinados a Fondos Sociales se deduzcan como gastos. Tiene gran interés un punto de innovación en la reforma: el principio de transparencia fiscal, ya que puede dar lugar a un régimen equitativo para las cooperativas.

EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS ANTE LA TIPOLOGIA COOPERATIVA

(Conferencia pronunciada por D. NARCISO PAZ CANALEJO, jefe de la sección de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, el día 15 de mayo)

La postura del legislador ante el movimiento de cooperación se traduce en la clasificación que hace en la Ley de las cooperativas. En un recorrido histórico sobre las diferentes leyes de cooperativas en España podemos distinguir distintas etapas: La distinción entre *cooperativas de consumo*, de *producción* y de *crédito*, se encuentra en el anteproyecto de 1927, pasa a la Ley de 1931 y a la Ley de la Generalidad Catalana. En la Ley de 1938 hay una supresión de tipos, la Ley trasluce una prevención anti-obrerista, reflejada también en la Ley de 1942. La Ley vigente de 1974 supone una afirmación de la unidad del cooperativismo, que expresan los artículos 1.º y 2.º de dicha Ley. Se recogen los principios del espíritu de la Alianza Cooperativa Internacional, proclamados en Viena en septiembre de 1966.

La Ley renuncia a hacer una enumeración de cooperativas, lo cual supone una novedad respecto a las leyes anteriores. El problema de la clasificación lo ha remitido al Reglamento. En el Proyecto de Reglamento subsisten los tipos de cooperativas de más peso: *la del campo* —donde se hace la estructuración de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra—, la cooperativa de *consumo* —viviendas, mar y artesanía— y cooperativa de *créditos*, escolares y juveniles —que asocian empresarios y cooperativas que asocian trabajadores, cooperativas

